



# **PLAN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES**

Versión-2

---

Asociación Española de Farmacéuticos de la Industria (AEFI)

**2 de marzo de 2022**

(anula y reemplaza a la versión-1 de 29 de septiembre de 2020)

## PLAN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

---

EL PRESENTE PLAN QUEDA APROBADO EL 2 DE MARZO DE 2022

(anula y reemplaza a la versión-1 de 29 de septiembre de 2020)

Angelina Baena García Presidenta de AEFI	
---	--

<b>SINOPSIS DEL DOCUMENTO</b>	
IDENTIFICACIÓN	PLAN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES (PPRP)
VERSIÓN	2.0
ENTIDAD A LA QUE SE APLICA EL PLAN	<b>ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS DE LA INDUSTRIA (AEFI)</b>
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	ÓRGANO DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES
FINALIDAD	Establecer el alcance, las medidas y controles a adoptar en el seno de la entidad para la prevención de la comisión de delitos y reacción.
FECHA DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN	Según acta del órgano de Gobierno en la que se aprueba el PPRP
FECHA DE REVISIÓN ORDINARIA PREVISTA	Cada 4 años (durante el segundo año de legislatura de la Junta de Gobierno de AEFI)

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

*Algunas consideraciones sobre la valoración de la eficacia de los modelos de organización y gestión según la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 01/2015.*

- *El PPRP debe adaptarse en todo momento a los requisitos legislativos previstos en la normativa Penal y en la jurisprudencia en relación con los criterios de imputación, prevención, control y reacción ante la comisión de delitos de los que pueda ser responsable las personas jurídicas.*
- *La aprobación del PPRP se tendrá en consideración en sede judicial, como indicador de la cultura de cumplimiento dentro de la entidad; no obstante, se debe probar la aplicación en la práctica del PPRP de la entidad.*
- *Es clave valorar la eficacia del PPRP y no únicamente su existencia, si no probar el peso que tiene dentro de la toma de decisiones de la empresa.*
- *Debe haber un compromiso inequívoco y un apoyo claro del Órgano de Administración de la entidad al PPRP. De ahí la importancia de poder probar formalmente la asunción de dicho compromiso más allá de la palabra y las acciones.*

# ÍNDICE

## PLAN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

---

INTRODUCCIÓN .....	6
1. OBJETIVOS DE ESTE DOCUMENTO y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	7
2. RIESGOS IDENTIFICADOS.....	8
3. ACTOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS PENALES IDENTIFICADOS .....	10
3.1. Sobre el delito de tráfico o trasplante ilegal de órganos humanos.....	10
3.2. Sobre el delito de la trata de seres humanos .....	10
3.3. Sobre el delito relativo a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores .....	11
3.4. Sobre los delitos contra la intimidad y allanamiento informático.....	11
3.5. Sobre los delitos de estafas y fraudes .....	13
3.6. Frustración de la ejecución .....	14
3.7. Insolvencia punible .....	15
3.8. Daños informáticos .....	16
3.9. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores 16	16
3.10. Blanqueo de capitales .....	23
3.11. Delitos de financiación ilegal de partidos políticos .....	25
3.12. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social .....	25
3.13. De los delitos contra los derechos de los trabajadores.....	27
3.14. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros .....	30
3.15. Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal.....	31
3.16. Delitos contra el medio ambiente .....	31
3.17. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes.....	32
3.18. Delitos de riesgo provocado por explosivos.....	32
3.19. Delitos contra la salud pública relativos a sustancias peligrosas, medicamentos, dopaje, delitos alimentarios y similares.....	33
3.20. Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas.....	34
3.21. De la falsedad de moneda.....	34
3.22. De la falsedad en medios de pago .....	34
3.23. Cohecho.....	35

3.24.	Del tráfico de influencias .....	36
3.25.	Delitos contra el ejercicio de derechos fundamentales .....	36
3.26.	Financiación del terrorismo .....	37
4.	ÓRGANO DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES.....	38
4.1.	Designación y composición.....	38
4.2.	Funciones .....	38
5.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	40
5.1.	Personal con relación laboral.....	40
5.2.	Personal con relación laboral especial de Alta Dirección .....	40
5.3.	Personal con relación mercantil .....	40
5.4.	Aspectos comunes a todos los casos .....	40
6.	CANAL INTERNO DE DENUNCIAS.....	41
6.1.	Objetivo y sujetos afectados .....	41
6.2.	Contenido de las denuncias.....	41
6.3.	Verificación de los hechos denunciados .....	42
7.	REVISIÓN PERIÓDICA DEL PLAN.....	43
8.	ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN.....	44
ANEXOS .....		<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo I: Mapa de riesgos.....		<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo II: Propuesta de puntos a incluir en el acta del órgano de administración sobre la aprobación del Plan.....		46
Anexo III: Revisiones periódicas del Plan .....		47

## INTRODUCCIÓN

Desde el 23 de diciembre de 2010, fecha de entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, «el **Código Penal**») aprobada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, las **personas jurídicas** pueden llegar a tener responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico español. La regulación de dicha responsabilidad penal se ha visto posteriormente modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que ha introducido mejoras técnicas al respecto.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas regulada en el Código Penal es de tipo *vicarial* o por transferencia, lo que significa que, si bien el delito lo comete una persona física, es la persona jurídica o empresa quien finalmente asume una responsabilidad por ello.

No obstante, el propio Código Penal prevé la posibilidad de que la persona jurídica quede eximida de tal responsabilidad adoptando, ejecutando y supervisando un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de comisión de delitos de la misma naturaleza que aquéllos en virtud de los cuales se le quiera atribuir una responsabilidad.

**AEFI** (en adelante, **AEFI** o la **Asociación**), tomando en consideración lo expuesto, ha desarrollado el presente Plan para la Prevención de Riesgos Penales (en adelante, «el **Plan**» o «**PPRP**»), cuyo detalle se contiene en el presente documento.

A efectos del presente PPRP se entenderá por «Órgano de Administración» como el máximo Órgano de Gobierno de **AEFI** (Asamblea General).

## 1. OBJETIVOS DE ESTE DOCUMENTO y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento sirve a los siguientes objetivos concretos:

- 1) **Definir medidas de supervisión, vigilancia y control.** Adoptando un sistema integral de prevención de delitos basado en la identificación y análisis previo de las actividades y la organización interna de **AEFI**, que se plasma en el consecuente “Mapa de Riesgos”.
- 2) **Establecer Protocolos, Políticas y/o Procedimientos.** Concretando el proceso de formación de la voluntad de **AEFI**, de adopción y toma de decisiones y de ejecución de las mismas.
- 3) **Orientar la gestión de los recursos financieros.** Determinando que en los presupuestos de **AEFI** deberán reflejarse las partidas y recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4) **Crear un Órgano de Control Interno para la Prevención de Riesgos Penales.** Encomendándole expresamente la tarea de vigilancia, supervisión y control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente PPRP y la eficacia del resto de controles internos de **AEFI**, debiendo actuar con plenos poderes de iniciativa y control.
- 5) **Establecer un Canal de Denuncias.** Imponiendo la obligación de informar de posibles riesgos y/o incumplimientos, a través de dicho Canal, al Órgano de Control Interno.
- 6) **Instaurar un sistema disciplinario.** Sancionando los incumplimientos que se detecten de las dispuestas en el presente PPRP.
- 7) **Formar una cultura ética empresarial de escrupuloso respeto a la legislación penal.** Garantizando que las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del PPRP, puedan acceder a él y conocer los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.
- 8) **Realizar una verificación periódica.** Determinando, a los efectos de garantizar el adecuado cumplimiento del PPRP, cuándo y en qué medida se realizará una revisión del mismo.

El PPRP es de aplicación para **AEFI**.

De igual modo, el PPRP, es de aplicación, en el ámbito subjetivo; (I) a todas las personas físicas y jurídicas que prestan servicios para **AEFI**, que actúen o no, en nombre, representación o por cuenta de **AEFI** ya sea en el ejercicio de sus funciones laborales y/o profesionales dentro de **AEFI**; (II) a aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de **AEFI** u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma; (III) a toda persona o entidad que esté vinculada a **AEFI**.

## 2. RIESGOS IDENTIFICADOS

El Código Penal fija un catálogo cerrado de delitos por los cuales puede llegar a atribuirse responsabilidad penal a una persona jurídica o empresa. A continuación, se incluye dicho catálogo que, tras el análisis de riesgos penales previamente realizado, pudieran tener un impacto real en **AEFI** en virtud de su actividad, con una escala del 0 al 5:

	Delito	Art. CP	Nivel de riesgo (0-5)
1	Tráfico ilegal de órganos humanos.	156 bis	0
2	Trata de seres humanos.	177 bis	0
3	Prostitución y explotación sexual y corrupción de menores.	189 bis	0
4	Delitos contra la intimidad, allanamiento informático y otros delitos informáticos.	197 quinquies	2
5	Estafas y fraudes.	251 bis	2
6	Frustración de la ejecución.	258 ter	0
7	Insolvencia punible.	261 bis	1
8	Daños informáticos.	264 quater	0
9	Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores; Delitos de corrupción de negocios.	288	4
10	Blanqueo de capitales.	302	2
11	Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos.	304 bis	0
12	Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.	310 bis	4
13	Delitos contra los derechos de los trabajadores.	318	4
14	Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.	318 bis	0
15	Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal.	319	0
16	Delitos contra el medio ambiente.	328	0
17	Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes.	343	0



18	Delitos de riesgo provocado por explosivos.	348	0
19	Delitos contra la salud pública relativos a sustancias peligrosas, medicamentos, dopaje, delitos alimentarios y similares.	366	0
20	Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas.	369 bis	0
21	Falsedad de moneda.	399 bis	0
22	Falsedad en medios de pago.	399 bis	0
23	Cohecho.	427 bis	1
24	Tráfico de influencias.	430	1
25	Delitos contra el ejercicio de derechos fundamentales.	510 bis	0
26	Financiación del terrorismo.	576	0

### MAPA DE RIESGOS

Como resultado del análisis previo de los riesgos penales de la organización y operativa de la compañía y de su actividad, se ha elaborado un Mapa de Riesgos que se adjunta como **Anexo I** al presente PPRP, presentado durante la auditoría realizada el pasado 13 de diciembre de 2021.

El Mapa de Riesgos deberá ser actualizado con cada revisión del PPRP.

### 3. ACTOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS PENALES IDENTIFICADOS

En base a los riesgos penales previamente identificados, se establecen a continuación los actos expresamente prohibidos dentro de la entidad y las medidas específicas que **AEFI** ha diseñado para prevenir efectivamente dichos riesgos. Las medidas detalladas en el presente PPRP son de aplicación adicional a las medidas, Código de buenas prácticas y Código Deontológico ya asumidos por **AEFI**.

Estas medidas específicas consisten en un conjunto de mecanismos de control y principios generales de comportamiento que todas las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del PPRP deben respetar y cumplir, posibilitando así que al llevar a cabo sus funciones no incurran en ilícitos penales que, además, puedan comportar algún tipo de responsabilidad para **AEFI**. Los propios actos prohibidos son un principio general de comportamiento.

No se reproduce el texto normativo penal de forma literal ni completa de los preceptos penales, sino una compilación de estos, ya que toda persona queda obligada al cumplimiento y conocimiento de la Ley.

#### 3.1. Sobre el delito de tráfico o trasplante ilegal de órganos humanos

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Promover, favorecer, facilitar o publicitar la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

#### 3.2. Sobre el delito de la trata de seres humanos

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Captar, transportar, trasladar, acoger, recepcionar, recibir o alojar cualquier persona que sea sometida a trabajos forzados, a la esclavitud o prácticas similares, servidumbre, mendicidad, explotación sexual incluyendo pornografía, explotación para cometer actos delictivos, extracción de sus órganos corporales o celebración de matrimonios forzados.</i></li> <li>○ <i>Participar, determinar, facilitar, favorecer, promover o inducir a persona a ejercer o mantenerse en el ejercicio de prostitución o de corrupción de las mismas.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.3. Sobre el delito relativo a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Tener, obtener o acceder a material pornográfico en el que aparezcan o simulen ser menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. Captar o utilizar menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección para espectáculos exhibicionistas o pornográficos, públicos o privados, o para elaborar material pornográfico o financiar cualquiera de estas actividades con o sin lucro.</i></li> <li>○ <i>Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición de pornografía infantil o en las que hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.4. Sobre los delitos contra la intimidad y allanamiento informático

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Apoderarse, sin su consentimiento, de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales de una persona, así como interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.</i></li> <li>○ <i>Acceder, apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero y sin estar autorizado, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</i></li> <li>○ <i>Revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los apartados anteriores, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento.</i></li> <li>○ <i>Acceder o facilitar a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o mantenerse en él en contra de la voluntad</i></li> </ul>	2

*de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo y sin estar debidamente autorizado.*

- *Interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, utilizando para ello artificios o instrumentos técnicos y sin estar debidamente autorizado.*

- **Protección de datos personales:** AEFI cumplirá con las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- **Medidas de seguridad de protección de datos:** AEFI implantará y revisará periódicamente las medidas de seguridad previstas en la normativa de protección de datos indicada en el apartado anterior.
- **Auditoría de seguridad de protección de datos:** AEFI se someterá a una auditoría, interna o externa, al menos cada dos años.
- **Funciones y obligaciones del personal:** AEFI garantizará que su personal es informado y conoce el documento “Funciones y Obligaciones del personal, miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas de Sección y/o colaboradores” en materia de protección de datos personales elaborado por la Asociación. Para ello, AEFI hará entrega a sus empleados de una copia de dicho documento, previa firma del *recibí* correspondiente por parte de los mismos, y mantendrá la versión actualizada del mismo en una unidad de red específica de AEFI. De ser necesario, AEFI impartirá formaciones a sus empleados sobre protección de datos personales e informará a los mismos, incluso a través del correo electrónico corporativo, de las actualizaciones y modificaciones que se vayan realizando sobre dicho documento de Funciones y Obligaciones del personal, miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas de Sección y/o colaboradores.
- **Prohibición expresa de divulgar informaciones y/o conversaciones ajenas:** Todas las personas comprendidas dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Plan quedan, por la presente, informadas acerca de su obligación de guardar el debido secreto acerca de cualquier información y/o conversación ajena a la que tengan acceso durante el desempeño de sus funciones en AEFI, así como de la absoluta prohibición de utilizar dispositivos de interceptación de las telecomunicaciones o de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, cuando su finalidad sea conocer, de forma oculta, informaciones y/o conversaciones ajenas sin que exista para ello habilitación legal alguna.

- Cualquier incumplimiento del que se tenga conocimiento en relación con lo establecido en el punto anterior, deberá ser inmediatamente comunicado a través del canal interno de denuncias establecido en el presente Plan.

### 3.5. Sobre los delitos de estafas y fraudes

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Enajenar, gravar o arrendar a otro, en perjuicio de éste o de tercero, una cosa mueble o inmueble atribuyéndose falsamente sobre ella una facultad de disposición de la que se carece, bien por no haberla tenido nunca o bien por haberla ejercitado ya.</i></li> <li>○ <i>Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma o, habiéndola enajenado como libre, gravarla o enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.</i></li> <li>○ <i>Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.</i></li> </ul>	2

- **Estafa:** Ninguna persona a la que le sea de aplicación el presente PPRP realizará o promoverá, con ánimo de lucro, acciones u omisiones consistentes en utilizar el engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto en perjuicio propio o ajeno.
- **Fraude:** Ninguna persona a la que le sea de aplicación el presente PPRP realizará o promoverá acciones u omisiones consistentes en vulnerar la Ley o las normas, en perjuicio de una persona, de una empresa o del Estado.
- **AEFI** tratará a cualquier persona (cliente, proveedor, empleado o tercero en general) con la que tenga relaciones comerciales y/o laborales, con respeto y de manera honesta conforme a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca. En este sentido, **AEFI** se abstendrá de otorgar en perjuicio de terceros contratos simulados o bien realizar acciones encaminadas al engaño o a la inducción a otro para realizar un acto de disposición propio o ajeno.

**AEFI** facilitará a todas aquellas personas con las que se relacione, ya sean clientes, proveedores o terceros en general, información que sea veraz, completa, exacta y actualizada al comercializar los productos y servicios de **AEFI**, a fin de que se produzca una correcta formación de la voluntad de las mismas.

- Para asegurar que todos los contratos que **AEFI** vaya a formalizar con proveedores y clientes contienen las manifestaciones, compromisos y requisitos indicados en los puntos anteriores, deberán ser previamente revisados y validados por un mínimo de **dos personas** diferentes, quienes actuarán, en lo que resulte aplicable en cada caso, de conformidad con lo expresado en las instrucciones internas de contratación de **AEFI**. Según proceda, los cargos que revisarán y validarán cada contrato son los siguientes:

**Para contratos con clientes:**

- Comisiones o Grupos de trabajo de AEFI.
- Asesoría jurídica de AEFI (externa o interna).
- Junta de Sección de AEFI.
- Junta de Gobierno

**Para contratos con proveedores:**

- Comisiones o Grupos de trabajo de **AEFI**.
  - Asesoría jurídica **AEFI (externa o interna)**.
  - Junta de Sección de **AEFI**.
  - Junta de Gobierno
- **AEFI** utilizará siempre como base los modelos de contrato previamente aprobados. Cualquier modificación en los mismos para adaptarlos a un caso concreto deberá ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior.
  - **AEFI** confeccionará y mantendrá los libros, registros y asientos contables que reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de sus activos, con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de **AEFI**.
  - **Auditoría financiera:** **AEFI** realizará una auditoría anual de sus cuentas.

### 3.6. Frustración de la ejecución

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Presentar a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, dilatando, dificultando o impidiendo con ello la satisfacción del acreedor.</i></li> <li>○ <i>Dejar de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior, cuando haya sido requerida.</i></li> <li>○ <i>Hacer uso de bienes embargados por una autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito, sin estar autorizado para ello.</i></li> </ul>	0

- **AEFI** mantendrá un registro completo, ordenado y actualizado de sus acreedores (identidad, domicilio y dirección electrónica de los mismos), así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas a favor de estos.
- **AEFI** mantendrá un inventario completo, ordenado y actualizado de sus bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentran, datos de identificación y, en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas y estimación del valor real actual; debiendo, además, incluir los gravámenes, trabas y cargas que

afectan a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

- **AEFI** conservará por un período de cuatro (4) años, salvo que la normativa aplicable establezca un plazo superior, las cuentas anuales y, en su caso, los informes de gestión o informes relacionados con los ejercicios correspondientes a dicho período, así como cualquier documento o información relacionados con las mismas.
- **AEFI** actuará honestamente en la gestión de sus bienes y sus derechos ante un embargo o un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación; debiendo actuar siempre de buena fe a fin de evitar el perjuicio de sus acreedores.
- En relación con aquellas operaciones entre instituciones se deberá disponer de la validación de un auditor fiscal, contable y mercantil para validarla a los efectos de asegurar que cumple con la legislación vigente.
- **AEFI** deberá poder justificar documentalmente en cualquier momento cualquier acto de disposición a favor de tercero o generador de obligaciones frente a tercero, y conservar toda la documentación mercantil, fiscal y contable de la Asociación, independientemente de su soporte, durante el período legal.
- **AEFI** dispondrá de un sistema de recepción, registro y tramitación de notificaciones de embargos o procedimientos, presentes o inminentes, ejecutivos o de apremio, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativos.
- **AEFI** colaborará en todo momento con los órganos judiciales y administrativos en caso de inicio de un procedimiento de ejecución, poniendo a disposición de los mismos una relación veraz y documentación completa de los bienes y derechos de **AEFI**, principalmente aquellos que pueden ser susceptibles de ser embargados.

### 3.7. Insolvencia punible

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilaten, impidan o dificulten la eficacia de un embargo o procedimiento ejecutivo ya sea judicial, extrajudicial o administrativo o mermen la capacidad de cobro o garantías de terceros, de forma dolosa o imprudente.</i></li> </ul>	1

- **AEFI** conservará por un período de cuatro (4) años, salvo que la normativa aplicable establezca un plazo superior, las cuentas anuales y, en su caso, los informes de gestión o informes relacionados con los ejercicios correspondientes a dicho período, así como cualquier documento o información relacionados con las mismas. **AEFI** ha manifestado que la llevanza de las cuentas anuales las gestiona una gestoría externa.
- **AEFI** formulará las cuentas anuales o los libros contables de un modo acorde a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil.

- **AEFI** deberá poder justificar documentalmente en cualquier momento cualquier acto de disposición a favor de tercero o generador de obligaciones frente a tercero, y conservar toda la documentación mercantil, fiscal y contable de la Asociación, independientemente de su soporte, durante el período legal.

### 3.8. Daños informáticos

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir, hacer inaccesibles datos o programas informáticos o documentos electrónicos ajenos de manera grave.</i></li> <li>○ <i>Utilizar datos de terceros para facilitarse el acceso al sistema informático o ganarse la confianza de un tercero. Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno.</i></li> <li>○ <i>Producir, importar, adquirir o facilitar un programa informático, contraseña de ordenador, código de acceso o datos similares para cometer las acciones aquí indicadas.</i></li> </ul>	0

- **AEFI** no usará, producirá, importará, facilitará, ni adquirirá programas informáticos contraseña de ordenador, código de acceso o datos similares que pudieran ser utilizados para acceder de forma ilegítima a sistemas informáticos de terceros.
- **AEFI** no accederá al sistema informático de un tercero a no ser que la Junta de Gobierno lo apruebe. En caso de que **AEFI** deba acceder al sistema informático de un tercero, se hará habiendo suscrito previamente el correspondiente contrato que regule dicho acceso, y se realizará en la forma y tiempo indicados en el mismo. De ningún modo, **AEFI** borrará, dañará, deteriorará, alterará, suprimirá, hará inaccesible datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.
- **AEFI** controlará en todo momento el uso de los dispositivos y programas informáticos puestos a disposición de las personas englobadas en el ámbito de aplicación subjetivo del PPRP de **AEFI** para el desarrollo de sus funciones.
- Las medidas aquí establecidas, serán de aplicación en conjunto con las establecidas en el apartado 3.4 del presente PPRP.

### 3.9. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores

#### Propiedad intelectual y propiedad industrial

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<i>Propiedad intelectual:</i>	4



- *Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios y con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto en perjuicio de tercero.*
- *En la prestación de servicios de la sociedad de la información, facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en Internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios, todo ello con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero.*
- *Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los apartados anteriores, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.*
- *Importar intencionadamente dichos productos sin la debida autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia.*
- *Favorecer o facilitar la realización de las conductas a que se refieren los dos primeros apartados, eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.*
- *Eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitar el poder facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, cuando no se tenga la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios y con ello se pretenda obtener un beneficio económico directo o indirecto.*
- *Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados.*

**Propiedad industrial:**

- *Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por derechos de patente, modelo de utilidad, modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular y con conocimiento de su registro.*
- *Utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular y con conocimiento de su registro.*
- *Fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con otro derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de dicho derecho y con conocimiento de su registro.*
- *Ofrecer, distribuir, almacenar o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con otro derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de dicho derecho y con conocimiento de su registro, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*
- *Ofrecer, distribuir o comercializar al por menor productos, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con otro derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de dicho derecho y con conocimiento de su registro, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*
- *Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con otro para su utilización para la comisión de las conductas indicadas en los puntos anteriores.*
- *Vender de forma ambulante u ocasional los productos a que se refieren los apartados anteriores.*
- *Producir o reproducir, acondicionar con vistas a la producción o reproducción, ofrecer en venta, vender o comercializar de otra forma, exportar o importar, o poseer para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro.*
- *Realizar cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida,*

*material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.*

- *Utilizar en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, intencionadamente, sin estar autorizado para ello y con conocimiento de dicha protección.*
- *Divulgar intencionadamente la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.*

- **AEFI** se compromete a cumplir con la normativa que sobre propiedad intelectual e industrial esté vigente en cada momento.
- Por ello, **AEFI** respetará los derechos en materia de propiedad intelectual e industrial de los competidores, clientes y proveedores de **AEFI** y otros terceros.
- Para evitar incurrir en delitos contra la propiedad intelectual e industrial, **AEFI** solicitará las autorizaciones y licencias pertinentes de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o industrial, o de sus cesionarios, para el uso, promoción y comercialización en el mercado de aquellas marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad y patentes que no sean titularidad de **AEFI**.
- En caso de que **AEFI** pretenda utilizar el logo, marca o denominación de un tercero para, por ejemplo, incluirlo en sus sitios web o documentos y presentaciones comerciales, deberá recabar previamente el consentimiento escrito de dicho tercero.
- Internet pone al alcance de todos infinidad de contenidos, pero ello no quiere decir que estos puedan ser libremente utilizados de cualquier forma.
- Antes de utilizar cualquier contenido ajeno sujeto a derechos de propiedad intelectual (p.ej.: fotografías, vídeos, audios, textos, dibujos, planos, código fuente, etc.), las personas sujetas al ámbito de aplicación de este Plan deberán asegurarse de que **AEFI** está previamente habilitada para ello. En caso de duda, deberán consultarse con el Asesoramiento Legal externo de **AEFI** sobre las siguientes cuestiones:

- ✓ Dudas sobre los usos permitidos de un determinado contenido.
- ✓ Dudas sobre la existencia y alcance de licencias y/o cesiones de derechos sobre contenidos.

- **AEFI** evitará que se den supuestos de imitaciones o cualesquiera otras prácticas que puedan generar confusión en el mercado con productos y servicios protegidos por derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros. En este sentido, **AEFI** prohíbe la reproducción, copia, plagio, distribución, modificación, cesión o comunicación, total o parcial, de productos de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida autorización previa y escrita de las mismas. Dichas terceras personas no son únicamente los clientes y proveedores de **AEFI**, sino cualquier persona física o entidad ajena a **AEFI**, aunque no mantenga relación contractual alguna con la misma.

- **AEFI** prohíbe terminantemente la descarga y/o instalación de programas informáticos no autorizados en los sistemas de la Asociación. Toda descarga y/o instalación de programas informáticos deberá ser previamente aprobada por:

✓ Junta de Gobierno de **AEFI**

## Mercado y consumidores

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Apoderarse por cualquier medio, para descubrir un secreto de empresa, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo.</i></li> <li>○ <i>Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa teniendo legal o contractualmente la obligación de guardar su reserva.</i></li> <li>○ <i>Llevar a cabo alguna de las conductas anteriores con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento.</i></li> <li>○ <i>Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.</i></li> <li>○ <i>Siendo fabricante o comerciante, hacer alegaciones falsas o manifestar características inciertas en las ofertas o publicidad de productos o servicios, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.</i></li> <li>○ <i>Siendo administrador de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.</i></li> <li>○ <i>Facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos, en perjuicio del consumidor.</i></li> <li>○ <i>Emplear violencia, amenaza o engaño para intentar alterar los precios que hubieran de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.</i></li> <li>○ <i>Difundir noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se</i></li> </ul>	<p>4</p>

*ofrezcan datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.*

- *Utilizando información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o asegurarse utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.*
- *Usar, ya sea de forma directa o por persona interpuesta, alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que se haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de una actividad profesional o empresarial, o suministrarla obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.*
- *Facilitar, sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante la fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso, o bien instalando, manteniendo o sustituyendo dichos equipos o programas informáticos.*
- *Alterar o duplicar, con ánimo de lucro, el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.*
- *Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.*

- **AEFI** se compromete al cumplimiento de la normativa reguladora de los derechos de los consumidores y usuarios y de su normativa relacionada.
- **AEFI** no realizará prácticas o conductas engañosas de competencia desleal tendentes a alterar o pactar las condiciones del mercado u obtener algún tipo de ventaja de manera ilegal y, en general, aquellas que afecten negativamente a la libre competencia, como por ejemplo:
  - A. Realizar acciones cuya finalidad sea descubrir, de manera ilícita, los secretos de sus competidores.

- B. Repartir el territorio con sus competidores, concertar precios con estos y, en general, acordar pactos anticompetitivos.
  - C. Alterar precios mediante la difusión de noticias falsas o a través de información privilegiada.
  - D. Realizar prácticas que generen un perjuicio grave en los consumidores (como la realización de actos de publicidad engañosa sobre bienes o servicios; la manipulación de aparatos de medición con la finalidad de cobrar un precio superior al real o desabastecer el mercado o un sector del mismo; forzar una alteración de precios).
  - E. Contratar a personas provenientes de entidades competidoras de **AEFI** por la posible información que estos puedan poseer sobre las mismas y que pueda resultar de utilidad para **AEFI**.
- Para asegurarse que los consumidores formalizan libremente su voluntad en la contratación de servicios y/o productos de **AEFI**, la Asociación deberá tener la certeza de que la información de todos los productos que pone a disposición del público es veraz y real y que, de ningún modo, lleva a engaño a los consumidores.
  - **AEFI** se abstendrá de realizar manifestaciones o alegaciones falsas o inciertas sobre productos o servicios que, como consecuencia de ello, puedan causar graves perjuicios a los consumidores.

### De la corrupción en los negocios

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por uno mismo o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.</i></li> <li>○ <i>Recibir, solicitar, aceptar, prometer, ofrecer o conceder por sí mismos o mediante persona interpuesta un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza para sí o para un tercero como contraprestación para la adquisición o venta de mercancías o contratación de servicios.</i></li> <li>○ <i>Ofrecer o entregar, por sí mismo o mediante un tercero, dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o, simplemente, entregasen estas dádivas o regalos al funcionario o autoridad en consideración a su cargo o función. Influir, por sí mismo o mediante un tercero, en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su</i></li> </ul>	4

*relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.*

- **AEFI** asumirá una política anticorrupción, donde todos los integrantes de AEFI asuman las obligaciones encaminadas a no incurrir en ningún acto expresamente prohibido en este punto.
- **AEFI** dispondrá de un PNT para fijar los honorarios de los profesionales al dar formaciones. Además deberá firmar un documento en el que se indiquen los honorarios y las retenciones.

### 3.10. Blanqueo de capitales

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por uno mismo o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.</i></li> <li>○ <i>Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de su procedencia delictiva.</i></li> </ul>	2

- **AEFI** identificará y comprobará a las personas físicas o jurídicas (incluyendo el titular real de estas últimas) con las que mantiene, o tiene intención de hacerlo, relaciones comerciales; debiendo recabar a tal efecto cualquier documento fehaciente o acudir a las fuentes oportunas para cumplir dicho objetivo, así como hacer un seguimiento periódico y diligente de las relaciones comerciales.

En este sentido, de manera previa a iniciar cualquier relación comercial:

1. Identificará el titular real de cualquier cliente o proveedor mediante la solicitud de la declaración de titularidad real.
2. No firmará ningún contrato con empresas situadas en países o territorios que:
  - a. No cuenten con sistemas adecuados de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
  - b. Sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la Unión Europea, las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales;
  - c. Presentan niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales;

- d. Faciliten la financiación u apoyo actividades terroristas; represente un centro financiero extraterritorial significativo (centros «*off-shore*»); o
- e. Tengan la consideración de paraísos fiscales.

✓ **AEFI** llevará a cabo un registro de aquellas personas físicas o jurídicas con las que mantiene, o tiene intención de hacerlo, relaciones comerciales que presenten un riesgo y adoptará medidas al respecto para garantizar el conocimiento razonable de las mismas y su actividad (por ejemplo, solicitud de documentación e información adicional, requerimiento de copias de las autorizaciones de actividad expedidas por las autoridades competentes, etc.).

- **AEFI** actuará con la diligencia debida ante operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, ausencia de soporte documental, precios sensiblemente inferiores a los de mercado, solicitudes de pagos a cuentas ubicadas en paraísos fiscales, etc.), así como aquellas operaciones que impliquen la utilización de productos o la prestación de servicios novedosos; elaborando a tal efecto un análisis previo del riesgo e impacto que estas operaciones y productos y servicios pueden implicar. Por otro lado, aquellas personas que tengan conocimiento de hechos u operaciones, aunque solamente sean indicios, que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales, deberán denunciar los mismos según lo previsto en el presente Plan.
- **AEFI** deberá realizar un seguimiento especial de las nuevas relaciones de negocios durante un período razonable, como mínimo de dos meses, a fin de determinar la coherencia de la actividad y los productos y servicios novedosos. La Junta de Gobierno de **AEFI** será la responsable de realizar dicho seguimiento.
- **AEFI** se asegurará de que los pagos, cobros o contratos firmados con clientes, proveedores y socios comerciales no provengan de o conlleven lo siguiente:
  - A. Países, territorios o jurisdicciones que:
    - a. No cuenten con sistemas adecuados de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
    - b. Sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la Unión Europea, las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales;
    - c. Presentan niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales;
    - d. Faciliten la financiación u apoyo actividades terroristas; presenten un sector financiero extraterritorial significativo (centros «*off-shore*») o;
    - e. Tengan la consideración de paraísos fiscales.
  - B. Pagos en efectivo de operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a **2.500 euros** o su contravalor en moneda extranjera. Para calcular dicho límite se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos



en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

A estos efectos, se considerarán “efectivo” los siguientes medios de pago:

- El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

C. La no acreditación de la identidad de la persona que realiza el pago.

### 3.11. Delitos de financiación ilegal de partidos políticos

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Recibir o entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.</i></li> </ul>	0

- **AEFI** no llevará a cabo ninguna donación o aportación económica destinada a partido político, federación, coalición o agrupación de electores, habida cuenta de la prohibición absoluta establecida por el artículo 5.1.c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- La anterior prohibición incluye el hecho de que **AEFI**, directa o indirectamente, asuma de forma efectiva el coste de las adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere la actividad de un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.
- La Tesorería de **AEFI** controlará que no se lleve a cabo ningún pago comprendido en los apartados anteriores, debiendo rechazarse cualquiera que contravenga la prohibición establecida en este apartado. A estos efectos, AEFI dispondrá de un PNT sobre tesorería.

### 3.12. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Actos constitutivos de delito:	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Por acción u omisión, defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente</i></li> </ul>	4

*obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros.*

- *Llevar a cabo las conductas del apartado anterior contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada exceda de cuatro mil euros en el plazo de un año natural.*
- *Por acción u omisión, defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cuatro mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.*
- *Por acción u omisión, defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros.*
- *Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.*
- *Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.*
- *Desarrollar una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas aplicándolos en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.*
- *Estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales: (a) Incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias; (b) Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa; (c) No haber anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o haberlos anotado con cifras distintas a las verdaderas; y (d) Haber practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

**AEFI** puede realizar actividades que impliquen la imputación de costes, compras, obligaciones, etc., con otras sociedades. Este tipo de operaciones pueden conllevar la fijación de precios que no respondan a precios de mercado. La existencia de estos precios puede generar la comisión de infracciones u/o delitos en el ámbito tributario o de

la seguridad social. En este sentido, las reglas y medidas concretas que se establecen en este apartado se encaminan a evitar incumplir cualquier obligación legal al respecto.

- **AEFI** garantizará un estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de Seguridad Social aplicable. En caso de conflicto en la interpretación de la normativa indicada anteriormente, esta deberá siempre realizarse a favor de la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- **AEFI** deberá solicitar el asesoramiento de profesionales y expertos externos en materia fiscal y de Seguridad Social, así como llevar a cabo auditorías, tanto internas como externas, de manera periódica.
- **AEFI** garantizará que cualquier actuación que lleve a cabo en materia fiscal o de Seguridad Social refleja la realidad e imagen fiel de la Asociación y deberá cumplir diligentemente con los deberes de guarda y custodia de la documentación relacionada con dichas materias durante los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable.
- **AEFI** recabará de sus proveedores los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- **AEFI** deberá cumplir con la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales, quedando prohibida la existencia de contabilidades distintas a la real. Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.
- **AEFI** deberá poder justificar y documentar cualquier operación comercial llevada a cabo a través de contratos, facturas, pedidos, albaranes, etc. Para ello, **AEFI** deberá llevar un exhaustivo control de las transacciones que se realizan mediante un registro donde se incluyan los siguientes aspectos:
  - A. Comisiones, servicios, honorarios de consultoría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como gastos de actividades promocionales.
  - B. Referencia clara a la naturaleza de cada gasto, identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibidas para el gasto y las correspondientes aprobaciones.

✓ La Asociación contratará anualmente una auditoría externa que verifique muy especialmente todas las cuestiones relacionadas con Hacienda y Seguridad Social.

### 3.13. De los delitos contra los derechos de los trabajadores

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Imponer a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</i></li> </ul>	4

- *Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:*
  - a) *el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,*
  - b) *el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o*
  - c) *la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.*
- *En el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantener las referidas condiciones impuestas por otro.*
- *De forma reiterada, emplear o dar ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.*
- *Emplear o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.*
- *Traficar de manera ilegal con mano de obra.*
- *Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas.*
- *Emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*
- *Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.*
- *Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablecer la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.*
- *Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.*
- *Actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga.*
- *Con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y*

*estando legalmente obligado a ello, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, poniendo así en peligro grave su vida, salud o integridad física.*

- **AEFI** exige el cumplimiento riguroso de las normas laborales, de salud, de seguridad y de prevención de riesgos laborales aplicables.
- **AEFI** garantizará un estricto cumplimiento de la normativa fiscal y de Seguridad Social aplicable. En caso de conflicto en la interpretación de la normativa indicada anteriormente, esta deberá siempre realizarse a favor de la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- **AEFI** deberá solicitar el asesoramiento de profesionales y expertos externos en materia fiscal y de Seguridad Social, así como llevar a cabo auditorías, tanto internas como externas, de manera periódica.
- **AEFI** garantizará que cualquier actuación que lleve a cabo en materia fiscal o de Seguridad Social refleja la realidad e imagen fiel de la Asociación y deberá cumplir diligentemente con los deberes de guarda y custodia de la documentación relacionada con dichas materias durante los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable.
- **AEFI** recabará de sus proveedores los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- **AEFI** llevará siempre a cabo sus procesos de selección de personal en base a los siguientes criterios objetivos:
  - a) Tenencia de los méritos académicos, profesionales y personales necesarios para el puesto a ocupar.
  - b) Igualdad de trato para todos los candidatos.
- Para asegurar la honestidad e integridad del candidato, **AEFI** llevará a cabo las averiguaciones que estime oportunas en cada caso, solicitando al candidato que aporte toda la documentación relevante y pertinente a satisfacción de **AEFI**.
- **AEFI** aplicará los principios de no discriminación e igualdad en sus procesos de selección, planes de formación, política salarial, oportunidades de desarrollo profesional y, en general, en todos aquellos aspectos de la relación laboral con sus empleados.
- En caso de externalizar un proceso de selección de personal, **AEFI** exigirá contractualmente al correspondiente proveedor la observancia de los tres puntos anteriores.
- **AEFI** mantendrá siempre una política salarial justa y adecuada, adaptada siempre a las obligaciones legales vigentes en la materia.

- A fin de garantizar un ambiente de trabajo cómodo, saludable y seguro, todos los empleados de **AEFI** deberán ser tratados respetuosamente y de forma justa por sus superiores, compañeros y subordinados.
- En cuanto a la promoción de empleados, **AEFI** sólo tendrá en cuenta el mérito, la capacidad y el desempeño de funciones profesionales.
- **AEFI** reconoce que el equilibrio entre responsabilidades profesionales y personales conlleva beneficios, tanto para **AEFI** como para sus empleados. Por tanto, fomentará programas de conciliación familiar.
- **AEFI** y todo su personal deben rechazar y denunciar:
  - a) Cualquier conducta agravante o que suponga una discriminación por motivos de raza, nacionalidad, ideas religiosas, ideas políticas, ideas sindicales, sexo, estado civil, edad, discapacidad o responsabilidades familiares.
  - b) Actos de violencia u acoso físico, psíquico, sexual, moral u de otro tipo.
  - c) Actos de abuso de autoridad o intimidatorios u ofensivos para los derechos personales de los trabajadores.
- El personal de **AEFI** deberá hacer un uso responsable de los equipos de trabajo puestos a su disposición cuando desarrolle una actividad de riesgo.
- Ningún integrante de **AEFI** deberá realizar, provocar o colaborar en acciones o conductas que, individual o colectivamente, puedan poner en peligro la integridad propia y la de los compañeros de trabajo.

### 3.14. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Ayudar intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.</i></li> <li>○ <i>Ayudar intencionadamente, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado. No obstante, **AEFI** llevará a cabo las medidas establecidas en los apartados que se indican a continuación.

- Bajo ningún concepto las personas sujetas al ámbito de aplicación del Plan ayudarán a entrar o transitar por territorio español a personas que no reúnen los requisitos legales necesarios para ello.
- En caso de descubrir a personas extranjeras intentando entrar o transitar por territorio español sin estar habilitadas para ello, deberá avisarse inmediatamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

✓ A efectos del presente Plan, **AEFI** deberá poder exigir a sus colaboradores y empresas subcontratas garantías de que las personas bajo el control de estos reúnen los requisitos legales para trabajar en territorio español (como, por ejemplo, incluir cláusulas en los contratos que establezcan la posibilidad de que **AEFI** podrá requerir de sus colaboradores y empresas subcontratas una relación de las personas prestando los servicios a **AEFI** y copias del documento nacional de identidad o de identidad de extranjero de las mismas).

### 3.15. Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Construir, urbanizar o edificar en suelos no urbanizables, no autorizables o destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o considerados de especial protección.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.16. Delitos contra el medio ambiente

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.</i></li> <li>○ <i>Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el</i></li> </ul>	0

<p><i>equilibrio de los sistemas naturales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, trasladar una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.</i></li> </ul>	
--	--

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.17. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Verter, emitir o introducir en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones, ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas o la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o las plantas.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.18. Delitos de riesgo provocado por explosivos

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Fabricar, manipular, transportar, tener o comercializar explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.</i></li> <li>○ <i>Facilitar la pérdida o sustracción de sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.



### 3.19. Delitos contra la salud pública relativos a sustancias peligrosas, medicamentos, dopaje, delitos alimentarios y similares

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Elaborar, despachar, suministrar, comercializar con productos o sustancias nocivas para la salud.</i></li> <li>○ <i>Fabricar, almacenar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer o poner en el mercado medicamentos de uso humano o veterinario sin la debida autorización.</i></li> <li>○ <i>Elaborar o producir medicamentos o productos sanitarios o en investigación.</i></li> <li>○ <i>Importar, exportar, anunciar o hacer publicidad, ofrecer, exhibir, vender, facilitar, expender, despachar, envasar, suministrar, incluyendo la intermediación, traficar, distribuir o poner en el mercado, cualquier medicamento, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el apartado anterior, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.</i></li> <li>○ <i>Prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos.</i></li> <li>○ <i>Ofrecer productos alimentarios sin aplicar o alterando los requisitos exigidos por la ley y/o reglamentos sobre caducidad o su composición, fabricar o vender bebidas o productos comestibles destinados al consumo público y nocivo para la salud.</i></li> <li>○ <i>Traficar con género que esté corrompido o en descomposición.</i></li> <li>○ <i>Elaborar productos para los que no esté autorizado y sean perjudiciales.</i></li> <li>○ <i>Sustraer u ocultar productos destinados a ser desinfectados o inutilizados para su comercio.</i></li> <li>○ <i>Adulterar con aditivos alimentos, sustancias o bebidas para el comercio alimentario, o bien adulterarlas con otros agentes no autorizados.</i></li> <li>○ <i>Administrar sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud a los animales cuyas carnes son destinadas para el consumo humano o bien sacrificar animales cuya carne se destine al consumo humano y se le haya suministrado sustancias no permitidas o en dosis no permitidas aunque sea con fines terapéuticos.</i></li> </ul>	0

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Entregar para el consumo público carnes o productos sin respetar los periodos de espera reglamentarios.</i></li> </ul>	
--	--

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.20. Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Fabricar, producir, transportar, distribuir, comerciar, tener en su poder estupefacientes y sustancias psicotrópicas o drogas tóxicas.</i></li> </ul>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.21. De la falsedad de moneda

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Alterar, fabricar, introducir, exportar, transportar, expedir, distribuir moneda falsa o alterada; la tenencia, recepción o distribución de moneda falsa o alterada para su distribución, expedición o puesta en circulación y; si se tiene conocimiento de su falsedad, si se transporta, expide o distribuye.</i></li> </ul>	0

- **AEFI** velará por no tener, distribuir o poner en circulación moneda falsa, aunque no tenga conocimiento de su falsedad. Por lo que será preferente como medio de pago para cualquier negocio jurídico, la transferencia bancaria.

### 3.22. De la falsedad en medios de pago

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Alterar, copiar, usar, reproducir, falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.</i></li> <li>○ <i>Tener tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados.</i></li> <li>○ <i>Fabricar, recibir, obtener o tener útiles, materiales, instrumentos, sustancias, datos y programas informáticos, aparatos, elementos de seguridad, u otros medios específicamente destinados a alterar, copiar, usar, reproducir, falsificar tarjetas de crédito o débito o</i></li> </ul>	0

<i>cheques de viaje.</i>	
--------------------------	--

- **AEFI** velará porque su personal no incurra en cualquiera de los actos expresamente prohibidos en este apartado, limitando el uso de medios de cobro al personal debidamente autorizado para ello.

### 3.23. Cohecho

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Siendo autoridad o funcionario público, jurado, árbitro, mediador, perito, administrador o interventor designado judicialmente, administrador concursal o cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública y esté actuando en provecho propio o de un tercero: recibir o solicitar, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.</i></li> <li>○ <i>Siendo autoridad o funcionario público, jurado, árbitro, mediador, perito, administrador o interventor designado judicialmente, administrador concursal o cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública y esté actuando en provecho propio o de un tercero: recibir o solicitar, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.</i></li> <li>○ <i>Siendo autoridad o funcionario público, jurado, árbitro, mediador, perito, administrador o interventor designado judicialmente, administrador concursal o cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública y esté actuando en provecho propio o de un tercero: admitir, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.</i></li> <li>○ <i>Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.</i></li> </ul>	1

- **AEFI** prohíbe el ofrecimiento o concesión a funcionarios públicos o a cualquier persona que participe en el ejercicio de la función pública, sea a nivel local, nacional, comunitario o internacional, de forma directa o indirecta, de obsequios u otros beneficios injustificados, ni en forma de pago de dinero ni en forma de cualquier otro beneficio, aunque no exista la intención de obtener una posición más ventajosa o favorable frente a terceros o la propia Administración (p.ej.: conseguir resoluciones administrativas favorables).
- **AEFI** mantendrá un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo.

### 3.24. Del tráfico de influencias

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Influir u ofrecerse a influir, por sí mismo o mediante un tercero, en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.</i></li> </ul>	1

- **AEFI** prohíbe influir u ofrecerse a influir a funcionarios públicos o a cualquier persona que participe en el ejercicio de la función pública, sea a nivel local, nacional, comunitario o internacional, de forma directa o indirecta, de obsequios u otros beneficios injustificados, ni en forma de pago de dinero ni en forma de cualquier otro beneficio, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar a **AEFI** directa o indirectamente un beneficio económico para la misma o para un tercero (p.ej.: conseguir resoluciones administrativas favorables).

### 3.25. Delitos contra el ejercicio de derechos fundamentales

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Fomentar, promover o incitar directa o indirectamente el odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.</i></li> <li>○ <i>Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para realizar los actos prohibidos descritos en el punto anterior.</i></li> <li>○ <i>Negar públicamente, trivializar gravemente o enaltecer los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltecer a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, promoviendo o favoreciendo un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.</i></li> <li>○ <i>Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen</i></li> </ul>	0

<p><i>humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.</i></p> <p>○ <i>Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.</i></p>	
---	--

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado.

### 3.26. Financiación del terrorismo

Actos expresamente prohibidos	Nivel de riesgo (0-5)
<p>○ <i>Recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar cualquier tipo de actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquier acto de terrorismo.</i></p>	0

- En este punto no cabe establecer medidas específicas según el análisis de riesgo realizado. No obstante, **AEFI** llevará a cabo las medidas establecidas para la prevención de blanqueo de capitales.

## 4. ÓRGANO DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

### 4.1. Designación y composición

**AEFI**, mediante acuerdo expreso de su órgano de administración, ha designado a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control para supervisar la eficacia de este Plan (en adelante, “el **Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales**”).

A fecha de la elaboración del Plan, dicho órgano es colegiado, recayendo la responsabilidad del mismo en la Junta de Gobierno de **AEFI**.

Para la toma de decisiones, la Junta de Gobierno de **AEFI** (también denominado “**Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales**”) podrá recabar la opinión y el apoyo de cualquier asesor interno o externo.

### 4.2. Funciones

El Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales tiene encomendadas las siguientes funciones específicas:

- 1) **Disponer del Mapa de Riesgo Penal:** Tener permanentemente identificados los riesgos penales de **AEFI**.
- 2) **Disponer Plan de Prevención de Riesgo Penal:** Diseñar, supervisar y revisar el funcionamiento de medidas específicas encaminadas a prevenir dichos riesgos penales.
- 3) **Difusión:**
  - a) Comunicar a todas las personas dentro del ámbito subjetivo el PPRP.
  - b) Formar sobre el PPRP.
- 4) **Régimen disciplinario:** Impulsar y supervisar la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Plan.
- 5) **Canal de denuncias:** Atender el canal interno de denuncias incluido en el Plan, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- 6) **Revisar periódicamente** el Plan, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- 7) **Auditar cada 4 años** y al menos en el segundo año de legislatura, la aplicación de las medidas de prevención de riesgos penales contenidas en el presente Plan.
- 8) **Informar inmediatamente al órgano de administración de AEFI** en caso de detectar cualquier desviación sobre lo previsto en el Plan y, en todo caso, ante cualquier riesgo

penal detectado en **AEFI**.

- 9) **Atender las consultas y solicitudes** que el órgano de administración de **AEFI** le dirija en relación con el PPRP.

## **5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **5.1. Personal con relación laboral**

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Plan, cuando sea cometido por una persona comprendida en su ámbito de aplicación que mantenga con **AEFI** una relación laboral regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será sancionada de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable en cada momento.

### **5.2. Personal con relación laboral especial de Alta Dirección**

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Plan, cuando sea cometido por una persona comprendida en su ámbito de aplicación que mantenga con **AEFI** una relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, será sancionada de acuerdo con los términos que se hayan pactado por contrato o, en su caso, según las disposiciones legales que resulten de aplicación.

### **5.3. Personal con relación mercantil**

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Plan, cuando sea cometido por una persona comprendida en su ámbito de aplicación que mantenga con **AEFI** una relación mercantil, conllevará la inmediata resolución del contrato suscrito con dicha persona, reservándose **AEFI** el derecho a reclamar la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

### **5.4. Aspectos comunes a todos los casos**

En todos los casos anteriores, cuando el incumplimiento detectado sea constitutivo de un ilícito penal, **AEFI** procederá, además, a interponer la correspondiente denuncia ante la autoridad, juzgado o tribunal competente.



## 6. CANAL INTERNO DE DENUNCIAS

### 6.1. Objetivo y sujetos afectados

Este canal se implanta con el objetivo de dar cumplimiento al requisito que exige el Código Penal a los modelos de organización y gestión para la prevención de delitos.

Los empleados serán previamente informados de la existencia y de la finalidad del canal interno de denuncias, de su funcionamiento, de la garantía de la confidencialidad de los datos de la persona denunciante y de la garantía de información al denunciado sobre la existencia de la denuncia.

**AEFI** establece el presente procedimiento de denuncias que permite a cualquier empleado, colaborador, directivo, administrador, proveedor, así como cualquier persona que trabaje por cuenta de **AEFI** o mantenga relaciones comerciales con la misma disponer de un canal para informar sobre cualquier comportamiento, de acción u omisión, o hecho, que pueda ser susceptible de delito o contrario a las normas internas de **AEFI**, y que pueda ser susceptible de causar, directa o indirectamente, un daño económico, patrimonial, de imagen o cualquier otro previsto en derecho a **AEFI**.

En caso de que cualquier empleado, colaborador, directivo, administrador, proveedor, así como cualquier persona que trabaje por cuenta de **AEFI** o mantenga cualquier otro tipo de relación comercial o no con la misma, tenga indicios razonables de que se está cometiendo un delito o mala práctica en beneficio de **AEFI** o en su nombre, deberá informar de manera inmediata al Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales mediante el envío de un correo electrónico a [compliance@aefi.org](mailto:compliance@aefi.org) o bien presencialmente ante dicho Órgano, sito en Calle Serrano, 226 duplicado, bajo izq. 28016 - Madrid.

En caso de que el denunciante haya participado en la comisión del hecho denunciado, se informa que existen atenuantes por confesión, si esta es anterior al descubrimiento de la infracción, así como, en cualquier momento, si se intenta la disminución de sus efectos.

### 6.2. Contenido de las denuncias

El canal interno de denuncias de **AEFI** garantiza que la identidad del denunciante se tratará en condiciones de confidencialidad, y de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todas las etapas del proceso y, no será divulgada a terceros, ni a la persona inculpada, así como tampoco a los mandos directivos del empleado.

Las denuncias presentadas ante el Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales deberán proporcionar todos los elementos necesarios para permitir la comprobación de su fundamento y, en la medida de lo posible, acompañarse del soporte documental que las motive.

Todas las denuncias serán tratadas de manera adecuada y se asegurará que la persona que presenta la denuncia no sufrirá ningún tipo de represalia, siendo sancionable cualquier acto que se realice en este sentido.

Aquellos que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputen hechos que, de ser ciertos, constituyan una infracción penal, serán susceptibles de ser sancionados, demandados y/o denunciados ante la autoridad correspondiente.

### **6.3. Verificación de los hechos denunciados**

Las acciones tendentes a la verificación de los hechos denunciados se llevarán a cabo por parte del Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales, efectuando análisis exhaustivos para la comprobación de la veracidad del posible incumplimiento.

Con el objetivo de esclarecer los hechos objeto de denuncia, únicamente se implicará a aquellos empleados que sean estrictamente necesarios.

En caso de que la denuncia resulte ser fundada, el Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales definirá un plan de intervención y acción, debiendo adoptar **AEFI** las oportunas medidas disciplinarias y aquellas que se consideren necesarias para la correcta continuidad de la actividad de **AEFI**.

El Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales deberá informar periódicamente al órgano de administración de **AEFI** sobre las denuncias recibidas y el resultado de las actividades de indagación.

## 7. REVISIÓN PERIÓDICA DEL PLAN

AEFI realizará una auditoria cada 4 años y al menos, en el segundo año de legislatura, en base al cual deberá revisarse la eficacia del Plan y aprobarse el mismo por el Órgano de Control de Riesgos Penales en su Junta de Gobierno. Con carácter extraordinario deberá realizarse dicha revisión siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambios en la actividad o situación financiera de **AEFI** que conlleven el nacimiento, agravación, atenuación o desaparición de riesgos penales.
- Detección de riesgos penales no contemplados en el Plan que exijan la adopción de medidas de prevención urgentes.
- Modificaciones del Código Penal u otras normas aplicables que impliquen la necesidad de realizar cambios en el Plan.

En todo caso, la realización de una revisión extraordinaria no inicia el cómputo de los 4 años señalado en el primer párrafo de este apartado.

Las revisiones del Plan podrán llevarse a cabo utilizando los servicios de profesionales externos especialistas en la materia, quienes actuarán bajo la coordinación del Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales.

Toda revisión del Plan deberá culminar con la elaboración de un **Informe**, que deberá dictaminar sobre la suficiencia del Plan y su adecuación a lo previsto en el Código Penal, identificando sus deficiencias y proponiendo las medidas correctoras o complementarias necesarias. También deberá incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de revisión serán analizados por el Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales, quien elevará las conclusiones al órgano de administración de **AEFI**.

Se adjunta al presente PPRP como **Anexo III el registro de revisiones del PPRP**.

## 8. ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN

Este Plan entrará en vigor el día de aprobación por parte del órgano de administración de **AEFI**. Se deja constancia que la primera versión del PPRP fue aprobada el 29 de septiembre de 2020.

El Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales, a través de la persona en quien ha delegado, llevará a cabo las siguientes acciones encaminadas a difundir y concienciar sobre el PPRP:

- Enviar una comunicación a todas las personas comprendidas dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Plan, informando acerca de su entrada en vigor. Dicha comunicación se hará preferiblemente por medio de correo electrónico y se indicará adjuntando un enlace de dónde podrá consultarse el documento.
- La misma acción indicada en el punto anterior se llevará a cabo cada vez que se produzca una actualización del Plan.
- Mantener una copia del Plan permanentemente actualizada y accesible a través de una unidad de red específica de la Entidad.
- Realizar una sesión de formación sobre el Plan a continuación de cada auditoría o cuando cambie este, que pondrá a disposición de todas las personas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación. El Órgano de Control para la Prevención de Riesgos Penales guardará el registro de asistencia a dicha formación.

## Anexo I: Mapa de riesgos



## **Anexo II: Propuesta de puntos a incluir en el acta del órgano de administración sobre la aprobación del Plan**

- *Queda aprobado por unanimidad el Plan para la Prevención de Riesgos Penales de AEFI, acordándose su entrada en vigor en fecha 2 de marzo de 2022.*

**Anexo III: Revisiones periódicas del Plan**

Fecha de revisión	Revisor (Nombre o razón social)	Fecha de expedición del informe	Firma del Revisor
24-11-2021	Aitor Medina - Derecho.com	13-12-2021	